

ARTICULO 1º.- AUTORIZASE el uso de Filtros Solares de poliéster adhesivos de alta resistencia, en la superficie total interna de los vidrios laterales y luneta, como así también en una franja de hasta un máximo de QUINCE CENTIMETROS (15cm), de ancho en la parte superior de los parabrisas, en todos los vehículos radicados en la ciudad de Ushuaia, conforme al siguiente detalle:

ESPECIFICACION:

Tipo B35

|                          |       |
|--------------------------|-------|
| Coeficiente de sombreado | 0,68% |
| Energía rechazada        | 40,5% |
| Energía reflejada        | 9,9%  |
| Energía absorbida        | 44,2% |
| Energía transmitida      | 45,9% |
| Luz visible reflejada    | 8,4%  |
| Luz visible transmitida  | 38,1% |
| Transmisión U.V.         | <5    |

ARTICULO 2º.- El responsable de la empresa o comercio que se dedique a la colocación y venta de Filtros Solares de poliéster adhesivos de alta resistencia, deberá extender el Certificado correspondiente conforme a las especificaciones técnicas previstas en el Artículo 1º de la presente Ordenanza, el cual deberá ser presentado por el propietario y/o conductor del vehículo automotor ante la Municipalidad de Ushuaia a través de la Coordinación de Inspección General - Dirección de Tránsito y Transporte, para la obtención del correspondiente Certificado de Aptitud Técnica expedido por el Organismo de Control, para la normal circulación dentro del Ejido Urbano Municipal.

ARTICULO 3º.- El responsable de la empresa o comercio que no extienda el Certificado correspondiente a lo especificado en el Artículo 2º, será sancionado con multa de 200 U.F.A. a 2000 U.F.A.

ARTICULO 4º.- El titular o responsable del vehículo que circule con vidrios que no cumplan con los requisitos de transmisión lumínica indicados en el Artículo 1º, será sancionado con multa de 50 U.F.A. a 500 U.F.A.

ARTICULO 5º.- El titular o responsable del vehículo que no cuente con el Certificado corres-

pondiente al tipo de Filtro Solar colocado, de acuerdo a lo especificado en el Artículo 2º, será pasible de multa de 150 U.F.A. a 1000 U.F.A.

ARTICULO 6º.- Derógase la Ordenanza Municipal N° 2141.

ARTICULO 7º.- Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dése al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVESE.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2484 .-

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 28/11/2001.-

DECRETO MUNICIPAL N° 578/2002, FECHA: 27 de Agosto de 2002.-

Mónica Beatriz OJEDA

Marcos F.A. LUGONES